

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pida de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordeñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En las de prenda, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición de la peste levantina en Djedah, declarado suceso por cólera en Real orden de 9 de Mayo de 1895, y en Tor, de observacion, por peste levantina, en Real orden de 27 de Febrero último, situados ambos puntos en el Mar Rojo; y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Setiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª y 8.ª y 10.ª de la Real orden de 23 del expirado Setiembre;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de los referidos puntos, sea cual fuere la fecha de llegada á nuestros puertos, con cualquier clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros medidos en línea recta de Djedah y Tor.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1897.

Cos Gayon

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahon y Las Palmas.

COMISARIA DE GUERRA DE SANTANDER

El Comisario de Guerra de esta Plaza. Hago saber: Que debiendo arrendarse por el ramo de Guerra una casa en esta ciudad y sitio próximo á los muelles para instalar la Comisaría de Guerra de Transportes y dependencias afectas, desde esta fecha y durante el término de treinta días á contar desde el en que se publique este anuncio se admiten las proposiciones de los dueños de casas que quieran ceder alguna de las suyas para el expresado objeto.

Las condiciones del arriendo se hallan de manifiesto en la expresada Comisaría.

Santander 9 de Julio de 1897.—Leopoldo Gomez.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

CUENTAS.—CIRCULAR

Esta Junta, en cumplimiento de la misión importantísima que la atribuye la instrucción vigente de 27 de Abril de 1875 para el ejercicio del protectorado en la Beneficencia general y particular, teniendo en cuenta que la obligación en que se hallan de rendir cuentas los patronos de las instituciones todas con aquel carácter, destinadas á la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales ó físicas, como escuelas, colegios hospitalares y otros análogos ó fundaciones sin el carácter de permanencia aunque con destino semejantes conocidas comunmente con los nombres de patronatos, memorias, legados, obras y causas pías, cuya rendición anual de aquellas cuentas ha de verse cumplida en los términos y forma que determinan los artículos 103 y 104 de aquella instrucción que dicen así:

Artículo 103. Dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año, todos los representantes legítimos de fundaciones de Beneficencia remitirán á la Junta provincial respectiva la cuenta cerrada en 30 de Junio anterior de todas las operaciones económico-administrativas del año terminado y ajustada al modelo número 3.

Esta cuenta se redactará en doble copia, y llevará una relacion nominal, con expresion de conceptos y cantidades de los deudores y de los acreedores de la fundacion.

Uno de los ejemplares de la cuenta irá acompañado de los justificantes necesarios.

Art. 104. En la documentación citada en el artículo anterior figurarán las órdenes de pago de las Juntas y patronos con los recibos originales de los perceptores, numerados correlativamente, y las autorizaciones competentes para los gastos que necesitaren este requisito previo.

Y en su consecuencia, para la más fiel observancia por parte de los respectivos patronos de las obras pías, esta Junta previene terminantemente á los municipales del ramo se apresuren á notificarles la presente, haciendo que, en virtud de las atribuciones que dentro de sus localidades les confiere la propia instrucción y mediante la adopcion de serias medidas en su caso, tenga debido cumplimiento lo ordenado; debiendo advertirles que para la formación de las cuentas, cuya remision se efectuará por conducto de los señores Alcaldes como Presidentes de las municipales, habrán de ajustarse á los modelos que se insertan; encargando en tan importante servicio la mayor exactitud, á fin de obtener sin pérdida de tiempo los resultados de la regularizacion inmediata de todas las obras pías para que sea una verdad la voluntad siempre respetable de piadosos bienhechores y llenar de tal suerte el cometido que superiores disposiciones imponen á las Juntas delegadas para el ejercicio del alto protectorado que al Gobierno de S. M. compete en el particular de que se trata; previniéndose que los representantes de aquellas fundaciones que no rindiesen sus cuentas en los plazos establecidos en la instrucción, pagaran de su particular peculio un dos por ciento sobre las rentas líquidas que las respectivas fundaciones tuvieren en el año correspondiente, sin perjuicio de la suspension y de la destitucion en su caso.

Santander 4 de Julio de 1897.—El Gobernador Presidente, Antonio Baztan.—Arturo de la Escalera, Secretario.

(Modelo núm. 5)

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE..... FUNDACION DE.....

Pueblo de..... Año económico de.....

Relecion de deudores y acreedores que tiene la fundacion al terminar el actual ejercicio.

DEUDORES	Pesetas	Cts..
Es Estado por los intereses de la incripcion intransferible capital de la fundacion correspondientes al 4.º trimestre del ejercicio de la cuenta		
Total		
ACREEDORES		
La obrapia por los intereses que la adeuda el Estado.		
Total		

(Pueblo y fecha.) (Ante-firma y firma.)

(Modelo núm. 6)

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE..... FUNDACION DE.....

Pueblo de..... Año económico de.....

Estado que comprende el número de alumnos concurrentes á la escuela de... en el periodo citado.

Internos	Externos	Gratuitos	De pago	Total

(Pueblo y fecha) (Ante-firma y firma.)

(Modelo núm. 6 bis)

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE..... FUNDACION DE.....

Pueblo de..... Año económico de.....

Estado del número de enfermos asistidos en el Hospital de..... en el periodo citado.

Número de camas	Número de ingresados	Número de dados de alta	Número de fallecidos	Existencia en esta fecha

(Pueblo y fecha.) (Ante-firma y firma.)

(Modelo núm. 1)

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE..... FUNDACION DE.....

Pueblo de..... Año económico de.....

CUENTA anual que el que suscribe rinde de los ingresos y gastos habidos en la fundacion del periodo citado, segun se detalla por las relaciones que acompaña.

DEBE.	Pesetas	HABER	Pesetas
Existencia anterior	» »	Gastos del personal y administracion, segun la relacion de gastos	» »
Producto de fincas rústicas, segun la relacion de bienes.	» »	Gastos de material, id	» »
Idem de fincas urbanas, id.	» »	Gastos de fundacion, id	» »
Conceptos diversos, id.	» »		
Total	» »	Total	» »

RESÚMEN

	Pesetas
Importa el Debe	» »
Idem el Haber	» »
Existencia para el año siguiente	» »

(Modelo núm. 2)

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE..... FUNDACION DE.....

Pueblo de..... Año económico de.....

Relacion de bienes y valores

Número de orden	CONCEPTOS	Capital Pesetas	Renta Pesetas
	Fincas rústicas.		
1	Diez aranzadas de tierra en pago de Pardillo, arrendadas á F. de T.	» »	» »
2	Cinco id. de id. en id., arrendados á F. do T.	» »	» »
	Fincas urbanas		
3	» »	» »	» »
4	» »	» »	» »
	Rentas del Estado		
5	Una incripcion intransferible, número	» »	» »
6	Des títulos de la renta, série A., número	» »	» »
	Conceptos diversos		
7	Por lo que se calcula que ingresará.	» »	» »
	Total	» »	» »

RESÚMEN

	Pesetas
Por fincas rústicas	» »
Por idem urbanas	» »
Por renta del Estado	» »
Otros conceptos	» »
	» »

(Pueblo y fecha.) (Ante firma y firma.)

Notas.—1.ª Los bienes y valores se clasificarán en los cuatro conceptos expresados, cuando menos, detallando dentro de cada uno lo que posea el establecimiento ó fundacion.
2.ª La clasificacion de valores puede ampliarse cuanto su diversidad exija.

(Modelo núm. 3)

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE. FUNDACION DE.
 Pueblo de. Año económico de.

Relacion detallada de los ingresos habidos en dicho período por los conceptos que se expresan.

FECHA			PRODUCTO DE FINCAS RÚSTICAS.	Pesetas
Año	Mes.	Día.		
189	Agosto . . .	7	Importe de la anualidad vencida en....., de las diez aranzadas de tierra en....., según el número 1 de la relacion de bienes	
	» Setiembre . .	»	Idem Idem vencida en.....de las cinco Idem en....., según el número 2 de la relacion de bienes.	
			Producto de fincas urbanas.	
189	Julio	4	Por el arrendamiento vencido en.....de la casa calle de.....número.....según el número 7 de aquella relacion.	
			Rentas del Estado	
	» Agosto . . .	»	Por importe de los intereses de las inscripciones intransferibles de esta fundacion, en el primer semestre del año de 18 a 18 , números....., al..... de la relacion de bienes con deducion del 5 por 100 para el Tesoro.	
			Conceptos diversos.	
189	Setiembre . .	9	Por limosnas de D. F. de T.	»
	» Diciembre . .	5	Por Idem de D. F. de T.	»
			Total	»

(Pueblo y fecha) (Ante-firma y firma).

NOTAS

- 1.ª La designacion de conceptos debe ajustarse con la separacion que los mismos indiquen.
- 2.ª Todas las partidas se detallarán por el orden en que fueron cobradas.

(Modelo núm. 4).

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE. FUNDACION DE.
 Pueblo de. Año económico de.

Relacion detallada de los gastos habidos en dicho período por los conceptos que se expresan.

FECHA			PERSONAL Y ADMINISTRACION.	Pesetas
Año	Mes.	Día.		
189	Julio	30	Importe del 5 por 100 de administracion.	»
			Material.	
	»	»	»	»
			Cargas de fundacion.	
189	Agosto . . .	25	Por una dote de 100 pesetas, satisfecha á F. de T. según el documento número 1 como comprendida en la cláusula 60 de la fundacion	»
189	Febrero. . .	20	Por otra idem á F. de T. según el documento número 2, como comprendida en la misma cláusula.	»
			Total	»

(Pueblo y fecha.) (Ante-firma y firma.)

- NOTAS.—1.ª La designacion de conceptos debe ajustarse con la separacion que los mismos indiquen.
 2.ª Todas las partidas se detallarán por el orden en que fueron pagadas

Providencias judiciales

Don Antonio Prieto Iglesias, Capitan de Infantería y Juez Instuctor de la causa número 8023 instuida contra el soldado que fué de las secciones de escribientes y ordenanzas Manuel Pollo Martín, por el delito de homicidio en el paisano Don Leopoldo Camporredondo Camporredondo.

En uso de las atribuciones que la Ley me concede, y con objeto de cumplimenta la sentencia dictada en dicha causa, por el presente edicto cito y llamo á los herederos del interfecto Leopoldo Camporredondo Camporredondo, que según consta en autos era de Santander provincia del mismo nombre; para que bien sus padres ó parientes en cuarto grado, se presenten á la autoridad civil ó militar del punto en que residan, ó en este Juzgado de Instruccion situ en el Castillo del Morro de la Habana, en el plazo de treinta dias contados desde la fecha de su publicacion en los periodicos oficiales; con el fin de que sean reintegrados de la multa de cinco mil pesetas, que en la sentencia dictada en la referida causa, se condena al prodesado Manuel Pollo Martin, como indemnizacion á sus herederos. los cuales al hacer su presentacion ante la autoridad competente, presentaran los documentos que para cada caso marca Ley.

Y dara su publicacion en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de la provincia de Santander expido el presente en la plaza de la Habana Castillo del Morro á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y siete, El Capitan Juez Instuctor.—Antonio Prieto.

Don Manuel Tellado Falcon, Comandante del segundo batallon del Regimiento Infantería de Otumba número cuarenta y nueve, y Juez instructor del expediente seguido por orden del Excmo. Señor Comandante en Jefe de esta region, contra el soldado José Findes Moncills por la falta grave de no haber verificado sin incorporacion á banderas al terminar los cuatro meses de licencia que como regresado del Ejército de Cuba disfrutaba.

Por la presente llamo, cito y emplazo á José Findes Moncills, soldado del segundo batallon del espresado Regimiento, que desembarco en el puerto de Santander con fecha tres de Enero último, para que en el preciso termino de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» comparezca en el Cuarte de San Francisco de esta Capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta grave se le instruye, con motivo de haberse excedido su licencia que disfrutaba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado revelde.

Asu vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) eshorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia Judicial, para que practiquen activas diligencias en busca pel referido causado José Findes Moncills, y en caso de ser habido lo mandan preso con las seguridades correspondientes al cuartel de San Francisco de esta capital y á mi disposicion pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Castellon á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Tellado.

Ayuntamientos que están en descubierto por suscripcion al «Boletin oficial» en el año económico de 1893 á 94

- Corrales de Buelna (Juzgado)
- Año económico de 1894 á 95
- Ruiloba
- Año económico de 1895 á 96

- Bareyo
- Campo de Yuso
- Corvera
- Hermandad de Campó de Suso
- Hazas en Cesto
- Las Rozas
- Luenta
- Rionansa
- Ruente
- Ruiloba
- Santiurde de Reinosa
- Villaescusa
- Villaverde de Trucíos

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del «Boletin oficial» las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; desde Julio de 1889 a Diciembre 1891 y desde

Enero a Diciembre de 1894.

Polaciones	10 40
Potes	4 50
Ruente	17 45
Ruiloba.	5 60
Santa María de Cayon	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viesgo	6 20
Val de San Vicente.	14 80
Villaescusa.	0 71
Viliacarriedo	1 00
Vega de Liébana	5 13
Solózano	0 70
Puente-Viesgo	3 92
Ruente.	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10 80
Campo de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermandad Campó de Suso.	18 80
Lamason	10 50
Luenta	2 10
Miera	7 30
Puente-Viesgo	6 60
Ruente.	9 80
Valdeprado.	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campo de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30
Hermandad Campó de Suso.	14 20
Lamason	2 50
Luenta	1 50
Miengo	16 95
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 35
Hermandad Campó de Suso.	64 60
Luenta	35 20
Ruente.	4 00
Santiurde de Reinosa	2 20
Val de San Vicente	12 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Arenas.	3 90
Campo de Yuso	6 30
Cillorigo	22 50

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CONSUMOS

A fin de cumplir con toda precision y exactitud lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Junio último dictado en armonía con lo que preceptúa el artículo 1.º de la ley de 10 del mismo, estableciendo un recargo transitorio que no exceda del 10 por 100 sobre los recursos comprendidos en las secciones de contribuciones directas e indirectas que no quedan exceptuados; como así bien lo prevenido en la regla 11 de la Real orden de 25 del referido mes, dictada para la ejecución de las disposiciones antes indicadas; esta Delegación ha acordado publicar el adjunto estado que demuestra el cupo que corresponde a cada Ayuntamiento en concepto de recargo transitorio de 2 por 100 sobre los derechos del Tesoro que deben satisfacer durante el año económico de 1897-98

AYUNTAMIENTOS	Cupo de consumos, sal y alcoholes		Impuesto transitorio del 2 por 100		Total
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Alfoz de Lloredo	7268	25	145	37	7413 62
Ampuero	7150	»	143	»	7293 »
Anievas	1718	75	34	37	1753 12
Arenas	6531	25	130	63	6661 88
Argoños	1013	25	20	26	1033 51
Arnuero	3781	»	75	63	3856 88
Arredondo	3485	75	69	71	3555 46
Astillero	4356	»	87	12	4443 12
Bareyo	2722	50	54	45	2776 95
Bucena de Pié de Concha	3096	50	61	93	3158 43
Barcena de Cicero	4427	25	88	54	4515 79
Cabezón de Liébana	5535	75	110	71	5646 46
Cabezón de la Sal	10057	50	201	15	10258 65
Camargo	7865	50	157	31	8022 81
Camaleño	6018	»	120	36	6138 36
Campó de Yuso	4254	25	85	08	4339 33
Cártes	4119	50	82	39	4201 89
Castañeda	2931	50	58	63	2990 13
Castro ó Cillarigo	6080	25	121	61	6201 86
Castro-Urdiales con Sámano	40230	50	804	62	41035 12
Cayon	5745	»	114	90	5859 90
Cieza	2686	75	53	73	2740 48
Colindres	3855	»	77	10	3932 10
Comillas	8733	50	175	07	8928 57
Corvera	7867	75	157	36	8025 11
Corrales de Buelna	6388	25	127	70	6516 01
Enmedio	5517	50	110	35	5627 85
Entrambasaguas	4367	25	87	35	4454 60
Escalante	1784	50	35	69	1820 19
Guruzo	5585	25	152	28	5696 95
Haza en Cesto	2235	50	47	21	2282 41
Herrerías	2876	50	57	53	2934 03
Hermandad de Campó de Suso	7613	75	152	28	7766 03
Lamason	2134	25	42	68	2176 93
Laredo	20528	50	410	57	20939 07
Liendo	3341	25	66	83	3408 08
Limpias	3025	»	60	50	3085 50
Liérganes	5403	»	108	06	5511 06
Los Lajos	2278	50	45	67	2324 07
Luzana	7480	»	149	60	7629 60
Marina de Cudeyo	4293	75	85	87	4379 62
Mazcuerras	4919	75	97	40	5016 15
Medio Cudeyo	4730	»	94	60	4824 60
Meruelo	2241	25	44	82	2286 07
Miengo	2780	75	55	62	2836 37
Miera	3380	»	67	50	3447 60
Molledo	7606	50	152	13	7758 63
Noja	1911	25	38	22	1949 47
Penagos	2870	25	57	41	2927 66
Peñarrubia	2211	»	44	22	2255 22
Pesaguero	3723	50	74	47	3797 97
Pesquera	1069	75	21	39	1091 14
Pielagos	41835	75	236	72	42072 47
Polanco	2614	25	52	28	2666 53
Polaciones	2670	25	53	41	2723 66
Potes	5348	75	106	97	5455 72
Puente-Viesgo	5026	»	100	32	5126 32
Ramales	4303	75	86	09	4389 83
Rasines	3781	25	65	62	3846 87
Reocin	5337	»	146	74	5483 74
Reinosa	12201	25	244	03	12445 28
Rionansa	3229	50	64	59	3294 09
Riotuerto	4591	50	92	83	4683 33
Rivamontan al Mar	3021	50	60	63	3082 13

AYUNTAMIENTOS	Cupos de consumos Sal y alcoholes.		Impuesto transitorio del 2 por 100		Total	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Rivamontan al Monte	4375	»	87	90	4462	90
Roza (Las)	4457	75	89	15	4546	90
Ruente	2604	25	52	09	2656	34
Ruiloba	3091	»	61	82	3152	82
Ruesga	7782	50	155	65	7938	15
Santa Cruz de Bezana	5032	50	100	65	5133	15
San Felices de Buelna	3036	»	60	72	3096	72
San Miguel de Aguayo	1237	50	24	75	1262	25
San Pedro del Romeral	2813	25	56	26	2869	51
San Roque de Riomiera	1878	25	37	57	1915	82
Santiurde de Reinosa	3115	75	62	32	3178	07
Santiurde de Toranzo	3956	»	79	12	4035	12
Santillana	4864	75	97	29	4962	04
Santoña	2583	»	51	66	2640	66
San Vicente de la Barquera	4749	25	94	98	4844	23
Saro	1945	75	38	99	1988	74
Selaya	5029	75	100	60	5130	35
Soba	9845	»	196	90	10041	90
Solórzano	2573	75	51	48	2625	23
Suances	4735	50	94	71	4830	21
Torrelavega	31675	25	633	50	32308	75
Tresviso	835	»	16	70	851	70
Tudanca	1944	25	38	88	1983	13
Valdáliga	8609	50	172	19	8781	69
Valdeolea	4945	»	98	90	5043	90
Valdeprado	5557	75	111	15	5668	90
Valderredible	20134	25	402	69	20536	94
Val de San Vicente	5549	75	110	99	5660	74
Valle de Cabuérniga	4346	50	106	93	5453	43
Vega de Liébana	6583	50	131	67	6715	17
Vega de Pas	4386	75	87	78	4474	53
Villaescusa	3913	25	78	26	3991	51
Villaarriedo	6415	75	128	31	6544	06
Villafufre	4092	»	81	84	4173	84
Villaverde de Trucíos	1768	25	35	36	1803	61
Voto	6314	75	126	29	6441	04
Udías	1813	25	36	26	1849	51
Total.	572884	25	11457	69	584341	94

Para llevar á cabo la exaccion del recargo de que va hecho mérito se observarán por los señores Alcaldes las prescripciones siguientes.

- Los Ayuntamientos harán efectivo el impuesto transitorio, recargando el importe de las papeletas de adeudo cuando tengan establecida la Administración municipal, y aumentando los cupos gremiales en el caso de concierto el precio de adjudicación en los de arriendo y las cuotas individuales del Tesoro cuando tengan adoptado el repartimiento vecinal. En los repartos se adicionará una casilla ó columna para fijar la cantidad que debe satisfacer cada contribuyente por el referido recargo del 2 por 100, y en igual forma se adicionarán los recibos talonarios, bien en su texto, bien por cajetín, al respaldo ó por medio de nota sellada ó autorizada convenientemente.
 - Los Ayuntamientos que hubiesen ultimado ya los repartos, formarán listas adicionales, consignando la cantidad total asignada en aquellos á cada contribuyente, el importe del recargo sobre la cuota del Tesoro, el total general y la cuarta parte correspondiente al trimestre.
 - Los Arrendatarios de los Ayuntamientos, como los de la Hacienda, y en la misma forma y proporción que estos pueden recargar el importe de los derechos del Tesoro únicamente y no sobre los recargos municipales, en las papeletas de adeudo, y los gremios deben aumentar las cuotas fijadas á los agremiados en los repartimientos que fomen para realizar el cupo concertado con los Ayuntamientos, ateniéndose para esto á lo que respecto de los repartos vecinales, dispone la regla anterior.
- La Delegación recomienda con la mayor eficacia el cumplimiento inmediato de las disposiciones citadas y no duda que los señores Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento y Juntas repartidoras á quienes incumba respectivamente ejecutarlas, se apresurarán á terminar los documentos cobratorios que no hayan presentado ó tengan que rectificar para que la recaudación se verifique sin excusa alguna con la oportunidad debida.

Santander 6 de Julio de 1897.

El Delegado de Hacienda,
Waldo Santos.